de 1979 se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispo-

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente reourso número 552/1980, interpuesto por la representación de
"Pikolín, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1979, por la que se denegó la
inscripción de la marca número 825 177, "Poliebro", así como
contra la desestimación del recurso de reposición formulado
frente a la misma.

Segundo —One debemos applar y aquience las referida-

Segundo — Que debemos anular y anulamos las referidas re-soluciones impugnadas, deciarando el derecho de la actora a la inscripción solicitada, a cuya realización se condena a la Ad-

ministración.

Tercero,-No hacemos una expresa condena en costas

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Cficial". del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio De-

licado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

#### 21488

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo númees recurso contencioso-administrativo número 391/1980, promovido por «The Sheraton Corporation», contra acuerdo del Registro de 7 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 391/1980, interpuesto ante la Audiencia Ferritorial de Madrid per «The Sheraton Corporation» contra resolución de este Registro, de 7 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue.

•Failamos: Que estimando el recurso contencioso adminis-tivo promovido por la representación procesal de "The Sherationos: Que estimando el recurso contencioso administrativo promovido por la representación procesal de "The Sheraton Corporation", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de febrero de 1979 y 13 de marzo de 1980, este desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquél; debemos declarar y declaramos que ha lugar a les peticiones de la demanda, por estar los actos impugnados dictados en disconformidad con el ordenamiento jurídico, y en su consecuencia, se deniega el nombre comercial número 82 982, "Seheraton Club, S. A.", ordenando al Registro su concelación: sin costas. su cancelación; sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre-venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el giudido fallo en el «Boletín Oficiai del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 30 de abril de 1964.—El Director general, Julio Deincado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## 21489

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 388/1980, promovido por "Montesa, S. A.", contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1878.

En el recurso contencioso-administrativo número 388/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Montesa, S. A», contra la resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979 se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Montesa, S. A.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, por las que se concedió la inscripción de la marca "Montesa", número 831.654, y desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no ajustadas al ordenamiento jurídico; anulando las mismas; sin hacer expresa conosición de acesas. expresa imposición de costas.

En su virtud, este Organismo en oumplimiento de lo pre-venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido failo en el «Boletin Oficial del Estado». del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general. Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## 21490

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Regis-tro de la Propiedad Industrial, por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo núme-ro 289/1990, promovido por «Pierre Pabre, Socie-dad Anônima», contra acuerdo del Registro de 17 de enero de 1979.

En el recurso contencioso administrativo número 289/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Pierre Fabre, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

-Faliamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodriguez Montaut, en nombre de "Pierre Fabre. S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 17 de enero de 1979, que denegó la protección en España de la marca internacional número 434.424, denominada "Cryo-Flash", para distinguir productos de las clases 5.º y 10 del nomenciator, así como contra la desestimación expresa el 7 de marzo de 1980, de la reposición interpuesta, se declara no ser conformes a derecho tales resoluciones, que se revocan y dejan sin efecto, concediendose definitivamente la referida marca 434.424 "Cryo-Flash", sin costas.» Flash"; sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1936, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

# 21491

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo núme-ro 1.388/1979, promovido por «Hoschst, A. G.», con-tra acuerdo del Registro de 6 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.386/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Hoechst, A. G., contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 19 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodriguez Montaut, en nombre y representación de «Roeschst Aktiengesellschaft», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1978, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad industrial" de 1 de diciembre de 1978, que denegó la patente de invención número 482.439 y la resolución de 11 de abril de 1980, que la confirma en resolución de la reposición interpuesta; debemos declarar y declaramos que no son conformes con el ordenamiento jurídico y en su virtud debemos declarar y declaramos el derecho que tiene la patente de invención número 482.469 a la Concesión de su inscripción en el Registro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pravenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial

del Estado. Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Deli-cado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial